

Medellín, febrero 25 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.900 - 50 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos febrero 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070000682	Febrero 21	3	2025070000689	Febrero 21	27
2025070000683	Febrero 21	6	2025070000690	Febrero 21	33
2025070000684	Febrero 21	8	2025070000691	Febrero 21	37
2025070000685	Febrero 21	11	2025070000692	Febrero 21	40
2025070000686	Febrero 21	15	2025070000693	Febrero 21	43
2025070000687	Febrero 21	18	2025070000694	Febrero 21	45
2025070000688	Febrero 21	21			

República de Colombia



Radicado: D 2025070000682

Fecha: 21/02/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **URRUTIA MOSQUERA EMIRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **98.610.810**, docente de nivel de Básica Secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Tomás Eastman - Sede Principal, del municipio de Santa Bárbara - Antioquia, código de plaza Nro. 14716, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JOSEFINA CARABALLO ÁVILA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **26.286.151**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JOSEFINA CARABALLO ÁVILA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **26.286.151**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, Especialista en Lúdica Educativa, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Tomás Eastman - Sede Principal, del municipio de Santa Bárbara - Antioquia, código de plaza Nro. 14716, en reemplazo del (la) señor (a) **URRUTIA MOSQUERA EMIRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **98.610.810** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **JOSEFINA CARABALLO AVILA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

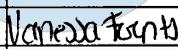
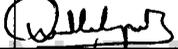
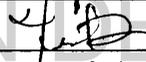
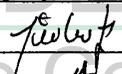
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		18/02/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		19 Feb / 2025
Revisó:	María Lilitana Mendieta Directora Asuntos Legales		19/02/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		19-02-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		20-2-25

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202507000683

Fecha: 21/02/2025



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

En cumplimiento a la Circular Nro. 039 del 21 de noviembre de 2023, en el ítem de Orientaciones, expresa:

En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

2. *Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:*

- a) *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)*
- b) *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)*
- c) *Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)*
- d) *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

Para los empleos que se busca proveer en vacancia definitiva no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los docentes que por este acto administrativo se nombran, se encontraban adscritos en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, quienes presentaron solicitud de retén social y a quienes se les terminó el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

nombramiento provisional producto del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, por lo cual, se hace necesario nombrarlos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala.

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	35890436	MOSQUERA VALENCIA SANDRA MARIA	LICENCIA EN EDUCACION BASICA PRIMARIA	AMALFI	C.E.R. TINITACITA	BALCÓN DE LOS TOROS	BASICA PRIMARIA	4557	NUEVA PLAZA VACANTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

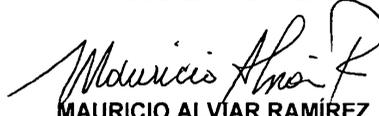
ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa	Andrea Vallejo m	12/02/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales	Oscar Felipe Velásquez Muñoz	20/02/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales	Maria Liliana Mendieta	20/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	Adrián Alexander Castro Álzate	20-2-25
Aprobo:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	Harrison Andrés Franco Montoya	20-2-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202507000684

Fecha: 21/02/2025

Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, en uso de las atribuciones legales, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en El Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 2024070002652 del 4 de junio de 2024, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

El Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

De conformidad con el artículo 22 de la Ley 715 del 2001, "cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial".

Mediante Decreto con número de radicado: D 2025070000318 del 31/01/2025, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, por necesidad del servicio, traslada la plaza **N° 14159** de la **I.E.R. EMBERA KARMATA RÚA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de JARDIN, Antioquia. para la **I.E.R INDIGENISTA POLINES** del municipio de Chigorodó, Antioquia. Así mismo, se realiza la conversión del área de Etno-Tecnología e Informática al área de Etno-Primaria "Teniendo en cuenta la intensidad horaria y el número de estudiantes matriculados para el año 2025" y el estudio técnico realizado por la dirección de permanencia.

De conformidad con la comunicación fechada el 11 de febrero de 2025, enviada por el señor rector de la **I.E.R INDIGENISTA POLINES** del municipio de Chigorodó, Antioquia. con Aval de Gobernador Mayor, Darío Carpiá Cuñapa y acta de compromiso del docente con el **CABILDO** indígena del 10 de febrero de 2025, solicitan nombramiento en Vacante Provisional Definitiva por necesidad del servicio del docente Etnoeducador Omar de Jesús Domicó Domicó, identificado con cédula de ciudadanía No. 1038799827, en el nivel Básica Primaria, área - Etno-Primaria "Teniendo en cuenta la intensidad horaria y el número de estudiantes matriculados para el año 2025" y el estudio técnico realizado por la dirección de permanencia.

En consecuencia, el secretario de Educación de la Gobernación de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad de nominación, decide nombrar por necesidad del servicio al docente Etnoeducador Omar de Jesús Domicó Domicó, en el nivel Básica Primaria, área - Etno-Primaria, plaza **N° 14159**, en la **I.E.R INDIGENISTA POLINES** del municipio de Chigorodó Antioquia.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Nombrar al señor **OMAR DE JESÚS DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1038799827, al docente Etnoeducador en el nivel Básica Primaria, área - Etno-Primaria, plaza **N° 14159**, en la **I.E.R INDIGENISTA POLINES** del municipio de Chigorodó Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 2°: Notificar el presente acto administrativo al docente Etnoeducador **OMAR DE JESÚS DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1038799827. haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

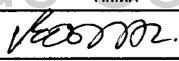
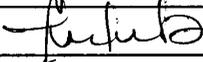
ARTÍCULO 3°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 4°: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 5°: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Humberto Velásquez Espinal. Profesional Universitario.		19-02-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Ossa Sánchez Profesionales Universitarios-Asuntos Legales.		20-02-2025
Revisó:	María Lilibiana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		20-02-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		20-02-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo.		20-2-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202507000685

Fecha: 21/02/2025

Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, en uso de las atribuciones legales, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en El Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 2024070002652 del 4 de junio de 2024, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

El Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

De conformidad con el artículo 22 de la Ley 715 del 2001, "cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial".

En el Municipio de Pueblo Rico Antioquia en la I.E. **EI SALVADOR** – Sede **CER INDIGENA LA UNIÓN**, mediante Acta 01 de la Asamblea Comunitaria del Resguardo Indígena Bernardino Panchí con fecha 25 de enero de 2025, se tomó la decisión de solicitar traslado de la docente en propiedad a la Etno-educadora **YENY ANDREA TASCÓN GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43633255, con su respectiva plaza **No 14484**, en el nivel Básica Primaria, área - Etno-Primaria para otra I.E.R. Indigenista donde le brinden el aval y el acta de compromiso, toda vez que, en esta institución existe baja matrícula y sólo requieren de una docente y una plaza para esta institución.

Así mismo, se realizará la conversión del nivel Básica Primaria, área - Etno-Primaria para el nivel Básica secundaria Etno-Ciencias Sociales, "Teniendo en cuenta la intensidad horaria y el número de estudiantes matriculados para el año 2025" y el estudio técnico realizado por la dirección de permanencia.

De conformidad con la comunicación fechada el 10 de febrero de 2025, enviada por el señor Gobernador Indígena Local **JOAQUÍN CUÑAPA SAPIA** del municipio de Mutatá Antioquia, donde brinda el aval y acta de compromiso docente del 11 de febrero de 2025, solicitan el traslado en propiedad, por necesidad del servicio, de la Etno-educadora **YENY ANDREA TASCÓN GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43633255, el nivel Básica secundaria Etno-Ciencias Sociales, "Teniendo en cuenta la intensidad horaria y el número de estudiantes matriculados para el año 2025" y el estudio técnico realizado por la dirección de permanencia.

En consecuencia, el Secretario de Educación de la Gobernación de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad de nominación, decide convertir el nivel Básica primaria área - Etno-Primaria para el nivel Básica secundaria área - Etno-Ciencias Sociales y trasladar por necesidad del servicio a la docente **YENY ANDREA TASCÓN GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43633255, docente Etnoeducador en el nivel Básica secundaria, área - Etno-Ciencias Sociales, plaza **No 14484**, en el **CERI JAIKERAZABI**, del municipio de Mutatá, Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Por lo expuesto anteriormente, el secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar la plaza N° 14484 de la I.E. EI SALVADOR – Sede CER INDIGENA LA UNIÓN, del municipio de Pueblo Rico, Antioquia. para el CER INDIGENA JAIKERAZABI, del municipio de Mutatá, Antioquia.

ARTÍCULO 2°: Así mismo se realiza la conversión del nivel Básica primaria área - Etno-Primaria para el nivel Básica secundaria área - Etno-Ciencias Sociales, como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA-POBLACIÓN	PLAZA N°
PUEBO RICO	I. E. R. EI SALVADOR	C. E. R. INDIGENA LA UNIÓN	ETNO-PRIMARIA	14484
MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA-POBLACIÓN	PLAZA N°
MUTATÁ	C. E. R. INDIGENA JAIKERAZABI	C. E. R. INDIGENA JAIKERAZABI	ETNO-SECUNDARIA - CIENCIAS SOCIALES	14484

ARTÍCULO 3°: Trasladar por necesidad del servicio a la docente **YENY ANDREA TASCÓN GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43633255, docente Etnoeducador en el nivel Básica secundaria, área - Etno-Ciencias Sociales, plaza No 14484, en el CER I JAIKERAZABI, del municipio de Mutatá, Antioquia.

ARTÍCULO 4°: Notificar el presente acto administrativo a la docente Etnoeducadora **YENY ANDREA TASCÓN GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43633255. haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

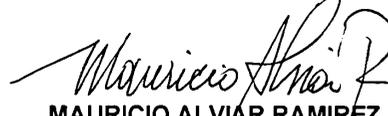
ARTÍCULO 6°: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

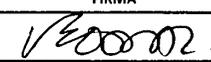
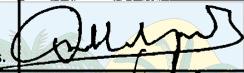


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Humberto Velásquez Espinal. Profesional Universitario.		18-02-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Ossa Sánchez Profesionales Universitarios-Asuntos Legales.		19-Feb/2025
Revisó:	María Lilibana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		20/02/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		21-02-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo.		2-20-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 202507000686

Fecha: 21/02/2025

Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

El Decreto Departamental 2024070002652 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones”.

Mediante correo electrónico del día 30 de enero del 2025, el Director EVER ZEA DUQUE del C. E. R. LA ALMERIA del municipio de La Unión solicita a la Dirección de Permanencia Escolar y a la Dirección de Talento Humano, la apertura de plaza para docente de la Básica Secundaria, área de Idioma Extranjero Ingles - postprimaria en el C. E. R. LA ALMERIA sede C. E. R. EL CHUSCALITO, justificando que ha habido un aumento de matrícula. Revisada la matrícula registrada en el SIMAT del Municipio de San Francisco está disponible el cargo N°11903 en la Básica Primaria de la C. E. R. SAN JUAN DE AQUITANIA sede C. E. R. EL VENADO.

En tal caso, es procedente la reubicación del cargo docente N°11903, adscrito al C. E. R. SAN JUAN DE AQUITANIA sede C. E. R. EL VENADO de Básica Primaria, en el municipio de San Francisco para la C. E. R. LA ALMERIA sede C. E. R. EL CHUSCALITO de Básica Secundaria, área de Idioma Extranjero Ingles - Postprimaria en el municipio de La Unión. Por lo tanto, se hace necesario trasladar a la señora **MARIA ISABEL CAMPUZANO POSADA** identificada con cedula de ciudadanía N°1036779325, Licenciada en Educación Básica Con Énfasis en Humanidades y Lengua Extranjera - Inglés, vinculada en Propiedad, Docente de Aula, Población mayoritaria, en la Básica Secundaria, área de Idioma Extranjero Ingles, de la I.E.R. SAN ISIDRO sede I.E.R. SAN ISIDRO - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 6928 en el municipio de Santa Rosa De Osos para la C. E. R. LA ALMERIA sede C. E. R. EL CHUSCALITO, de Básica Secundaria, área de Idioma Extranjero Ingles - Postprimaria, plaza N°11903, Básica Primara, en el municipio de La Unión. Cabe resaltar que la docente que ocupaba la plaza N° 11903, es decir SANDRA PATRICIA VALDERRAMA DUARTE, identificada con cedula de ciudadanía N°52531214, paso a otro municipio.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir y reubicar el cargo Oficial que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-ÁREA MAYORITARIA
SAN FRANCISCO	C. E. R. SAN JUAN DE AQUITANIA	C. E. R. EL VENADO	Básica Primaria cargo N° 11903

ARTÍCULO 2°: El cargo convertido y reubicado quedarán asignados de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-ÁREA MAYORITARIA
LA UNIÓN	C. E. R. LA ALMERIA	C. E. R. EL CHUSCALITO	Básica Secundaria Idioma Extranjero Ingles - Postprimaria cargo N° 11903

ARTICULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARIA ISABEL CAMPUZANO POSADA** identificada con cedula de ciudadanía N°1036779325, Licenciada en Educación Básica Con Énfasis en Humanidades y Lengua Extranjera - Inglés, vinculada en Propiedad, Docente de Aula, Población mayoritaria, en el nivel de Básica Secundaria, Idioma Extranjero Ingles - Postprimaria para el C. E. R. LA ALMERIA sede C. E. R. EL CHUSCALITO plaza N°11903, en el municipio de La Unión, según lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 4°: Notificar a la señora **MARIA ISABEL CAMPUZANO POSADA** el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 5°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTICULO 6°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario		11/02/2025
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		18-2-25
Revisó:	María Lilliana Mendieta Directora Asuntos Legales		18/02/25.
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		18/02/2025.
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		18-2-25.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202507000687

Fecha: 21/02/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

mediante correo electrónico del 18 de febrero el rector Jorge Diego Soto Tobón de la Institución Educativa Rural Yarumito sede Institución Educativa Rural Yarumito del municipio de Barbosa, comunica a la Secretaria de Educación que de acuerdo al proceso de reorganización de planta de cargos se le informo desde la dirección de permanencia que la Institución debía entregar una plaza del nivel de básica secundaria y media de la sede Yarumito como consecuencia de la notable disminución de estudiantes matriculados en este nivel y con el fin de atender dicho requerimiento propone entregar la plaza N° 18006 del nivel de Básica Secundaria y Media área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental dicha plaza se encuentra vacante.

Una vez verificado la matrícula en El Sistema Integrado de Matrícula "SIMAT" "herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones"; De acuerdo a esto mediante correo electrónico del 20 de febrero la Secretaria de Educación del municipio de Barbosa solicita que la plaza que entrega el rector de la Institución Educativa Rural Yarumito sea trasladada para la Institución Educativa Rural El Tablazo sede Matasano del mismo municipio, por aprobación del modelo educativo Post Primaria.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar la plaza Docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
BARBOSA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL YARUMITO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL YARUMITO	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA DE CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL PLAZA N° 18006

ARTÍCULO 2°: La plaza trasladado en el artículo anterior quedará asignado a la siguiente Institución:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
BARBOSA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL TABLAZO	C. E. R. MATASANO	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA DE CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL PLAZA N° 18006



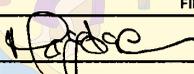
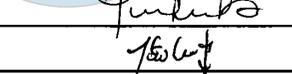
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 3°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTICULO 4°: Contra esta actuación administrativa no procede recurso alguno en sede administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Magdalena Cuervo Profesional Universitario		20/02/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario - Asunto Legales.		21/02/2025.
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		21/02/25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		21-02-25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario de Despacho		21-2-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

República de Colombia



Radicado: D 2025070000688

Fecha: 21/02/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por medio del cual se confiere comisión de servicios remunerada como Docente Itinerante a unos Docentes de Aula para la implementación de la estrategia de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa de los municipios de Carepa, Mutatá y Necoclí (municipios PDET), pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 29 de la Ley 1098 de 2006, establece el derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El PDET fue creado por el decreto 893 de 2017. Es un Programa subregional de transformación integral del ámbito rural a 10 años a través del cual se ponen en marcha con mayor celeridad los instrumentos de la RRI en los territorios más afectados por el conflicto armado, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional.

Es un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en los municipios priorizados, uno de sus pilares es la Educación Rural y Primera Infancia.

La educación inicial se define como "un estructurante de la atención integral cuyo objetivo es potenciar de manera intencionada el desarrollo integral de las niñas y los niños desde su nacimiento hasta cumplirlos seis años, partiendo del reconocimiento de sus características y de las particularidades de los contextos en que viven y favoreciendo interacciones que se generan en ambientes enriquecidos a través de experiencias pedagógicas y prácticas de cuidado". La educación inicial no busca como fin último su preparación para la escuela primaria, sino que les ofrece experiencias retadoras que impulsan su desarrollo; allí juegan, exploran su medio, se expresan a través del arte y disfrutan de la literatura.

El Modelo de Educación Inicial en Ruralidad prioriza su implementación en los municipios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET-, en contextos rurales y rurales dispersos, en donde se ha identificado un número significativo de niñas y niños de 4 a 6 años sin atención por el sector educativo.

La estrategia del Modelo de Educación Inicial en Ruralidad el cual privilegia su implementación en municipios PDET en contextos rurales y rurales dispersos, en municipios donde se ha identificado un número significativo de niñas y niños de 4 a 6 años sin atención por el sector educativo y en las Secretarías de Educación que acogieron la implementación del modelo en el marco de ejecución de este programa de apoyo para las mejoras de las trayectorias educativas en zonas focalizadas.

La Secretaría de Educación de Antioquia, ha sido beneficiada en el marco de la estrategia de atención a niños y niñas de 4-6 años, de las zonas rurales dispersas correspondiente a los municipio PDET liderada por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de garantizar el derecho a la educación por medio de la prestación del servicio educativo a niños y niñas que no hayan accedido al sistema; contemplando procesos educativos en el hogar y en los espacios de experiencias y recursos pedagógicos para la educación inicial.

La Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional, mediante radicado No. 2024-EE-345740 del 06 de diciembre de 2024, otorgó viabilidad financiera, para ampliación de una planta temporal de cargos de docentes de aula para la atención de niños de primera infancia, de tal forma que la vigencia 2025 cuente con los siguientes cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

AMPLIACIÓN DOCENTES	
CARGO	CANTIDAD
Docente de Itinerante	3

Mediante radicado 2024-EE-345740 del 06 de diciembre de 2024 dirigido al Gobernador del Departamento de Antioquia, suscrito por la Dirección Técnica de Fortalecimiento Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, solicitó expedir acto administrativo de adopción de la prórroga de la planta temporal de cargos de docentes itinerante del nivel de preescolar para la atención de niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa de municipios PDET, de tal forma que para la vigencia 2024 cuente con los cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, artículo 2.3.3.5.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, para el período que comprende desde su adopción y provisión y hasta el 31 de diciembre de 2025. Para cumplimiento de lo referenciado, se deberá tener en cuenta la definición del cargo de docente de aula, establecida en el Decreto 2105 de 2017 y que la vinculación debe efectuarse mediante nombramiento en planta temporal docente, que no genere derechos de carrera.

La Entidad Territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, adoptará la ampliación de la planta temporal de cargos de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa de municipios PDET, de tal forma que para la vigencia 2025 cuente con los cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para el período que comprende desde su adopción y provisión y hasta el 31 de diciembre de 2025, sin que la vinculación mediante nombramiento en planta temporal docente genere derechos de carrera.

El Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio radicado No 2021-EE-338056 del 29 de septiembre de 2021, estableció los lineamientos para la vinculación de docentes a través de planta temporal a la estrategia de fortalecimiento y cobertura de la primera infancia en las zonas rurales de los municipios PDET.

Para la provisión de esta planta de cargos temporales, se deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004. Es preciso señalar que, la Sentencia C-288 de 2014 establece. el, numeral 3.6.3.4.: "(..) De esta manera, el procedimiento de selección para los empleos temporales deberá tener en cuenta exclusivamente factores objetivos como: (i) el grado de estudios; (u) la puntuación obtenida en evaluaciones de Estado como las pruebas ICFES, ECAES, Saber Pro y Saber (iii) la experiencia en el cumplimiento de funciones señaladas en el perfil de competencias y; (iv) otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar," De otro lado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1083 de 2015: "El nombramiento deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones: a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración; b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada; c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales; d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución. (...)

En cuanto a la provisión de los cargos en la planta temporal, se hizo necesario atender lo establecido en el artículo 2.2.5.3.5 de Decreto 648 de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 – Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, el cual indica:

(...) “Provisión de empleos temporales. Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

El Ministerio de Educación Nacional (MEN), como líder del sector, está comprometido con la garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. En este marco, desde esta cartera se impulsó que en el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 se trazara como objetivo la transformación del sistema educativo, para poder incidir en el territorio nacional. Es por esto que, desde la cartera educativa, se ha previsto un incremento de la planta docente viabilizada de 10.709 cargos para el 2024 en respuesta a las siguientes estrategias: Primera infancia feliz y protegida, Programa Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTA/FI 3.0, Sistemas de Educación Media y Superior (SIMES) y ampliación de los docentes orientadores en municipios PDET. En el propósito de consolidar el trabajo articulado entre el ente nacional y los territorios, se presentan a continuación algunas claridades y orientaciones ligadas con los programas estratégicos mencionados, así como con la vinculación de las y los docentes que serán corresponsables de su cumplimiento. Esta herramienta se suma a los siguientes instrumentos que, de manera específica profundizan en diferentes aspectos referidos a la provisión de la planta docente viabilizada:

Para la provisión de la planta viabilizada para la implementación de la estrategia de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa del municipio de Carepa y Necoclí (municipio PDET), hasta el 31 de diciembre de 2025, se hace necesario tener en cuenta el ABC para la provisión de la planta viabilizada para las estrategias PND 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” emitido por el Ministerio de Educación Nacional, el cual dice que para adelantar la provisión de vacantes para la estrategia de Primera infancia feliz y protegida se requiere que algunos docentes vinculados se comisionen para desempeñar sus funciones en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

espacios diferentes a los del aula de clase, por lo que la planta temporal de docentes itinerantes surtirá un proceso de vinculación diferenciado.

Por Decreto 2021070003937 del 26 de octubre de 2021, se adoptó unos cargos temporales en la planta de cargos del Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación, para el desarrollo del programa "Educación Inicial en Zonas Rurales y Ruralidad Dispersa", pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, sin que genere derechos de carrera, la cual se prorrogó mediante Decreto 2022070001540 del 28 de febrero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, Decreto 2022070007396 del 29 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, Decreto 2024070000848 del 14 de febrero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 y Decreto 2024070005168 de 30 de diciembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

CARGO	CANTIDAD DE DOCENTES TEMPORALES	MUNICIPIO
Docente de Itinerante	1	Mutatá
Total	1	

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal a la siguiente persona, para desempeñar el cargo de docentes de aula, de la planta de cargos temporales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para la implementación de la estrategia de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa del municipio de Mutatá (municipio PDET), **hasta el 31 de diciembre de 2025**, así:

No	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	NIVEL/AREA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	POBLACIÓN	PLAZA
1	DOCHAMA DOMICÓ SINIGUI	1.040.804.027	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR	BACHILLER ACADÉMICO	CER JAIKERAZABI	CHONTAD URAL CAÑERO	MUTATÁ	INDÍGENA	20520

Parágrafo: La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha que indique el acta posesión del(a) Docente nombrado(a) de carácter temporal y dura hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: El Docente nombrado devengará la asignación básica correspondiente al título que acredite.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al interesado(a) el presente acto administrativo, informando que contra este no proceden los recursos ordinarios contemplados en el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución de conformidad con el artículo 75 Ibídem y que cuenta con el termino de diez (10) días hábiles siguientes, para informar si acepta o no, el nombramiento.

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Para fines legales pertinentes, registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los Docentes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sara Lucía Cuartas Yepes Profesional Universitaria		21-02-25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniela Ossa Sánchez Profesionales Universitarios-Asuntos Legales		21 Feb 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		21/02/25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		21-02-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		21-2-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202507000689

Fecha: 21/02/2025

Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por medio del cual se confiere comisión de servicios remunerada como Docente Itinerante a unos Docentes de Aula para la implementación de la estrategia de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa de los municipios de Carepa, Mutatá y Necoclí (municipios PDET), pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 29 de la Ley 1098 de 2006, establece el derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad.

El PDET fue creado por el decreto 893 de 2017. Es un Programa subregional de transformación integral del ámbito rural a 10 años a través del cual se ponen en marcha con mayor celeridad los instrumentos de la RRI en los territorios más afectados por el conflicto armado, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional.

Es un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en los municipios priorizados, uno de sus pilares es la Educación Rural y Primera Infancia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La educación inicial se define como "un estructurante de la atención integral cuyo objetivo es potenciar de manera intencionada el desarrollo integral de las niñas y los niños desde su nacimiento hasta cumplirlos seis años, partiendo del reconocimiento de sus características y de las particularidades de los contextos en que viven y favoreciendo interacciones que se generan en ambientes enriquecidos a través de experiencias pedagógicas y prácticas de cuidado". La educación inicial no busca como fin último su preparación para la escuela primaria, sino que les ofrece experiencias retadoras que impulsan su desarrollo; allí juegan, exploran su medio, se expresan a través del arte y disfrutan de la literatura.

El Modelo de Educación Inicial en Ruralidad prioriza su implementación en los municipios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET-, en contextos rurales y rurales dispersos, en donde se ha identificado un número significativo de niñas y niños de 4 a 6 años sin atención por el sector educativo.

La estrategia del Modelo de Educación Inicial en Ruralidad el cual privilegia su implementación en municipios PDET en contextos rurales y rurales dispersos, en municipios donde se ha identificado un número significativo de niñas y niños de 4 a 6 años sin atención por el sector educativo y en las Secretarías de Educación que acogieron la implementación del modelo en el marco de ejecución de este programa de apoyo para las mejoras de las trayectorias educativas en zonas focalizadas.

La Secretaría de Educación de Antioquia, ha sido beneficiada en el marco de la estrategia de atención a niños y niñas de 4-6 años, de las zonas rurales dispersas correspondiente a los municipio PDET liderada por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de garantizar el derecho a la educación por medio de la prestación del servicio educativo a niños y niñas que no hayan accedido al sistema; contemplando procesos educativos en el hogar y en los espacios de experiencias y recursos pedagógicos para la educación inicial.

La Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional, mediante radicado No. 2024-EE-345740 del 06 de diciembre de 2024, otorgó viabilidad financiera, para la prórroga de una planta temporal de cargos de docentes de aula para la atención de niños de primera infancia, de tal forma que la vigencia 2025 cuente con los siguientes cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones:

CARGO	CANTIDAD
Docente de Itinerante	13

CARGO	CANTIDAD DE DOCENTES TEMPORALES	MUNICIPIO
Docente de Itinerante	2	Carepa
	6	Mutatá
	5	Necoclí
Total	13	

Mediante radicado 2024-EE-345740 del 06 de diciembre de 2024 dirigido al Gobernador del Departamento de Antioquia, suscrito por la Dirección Técnica de Fortalecimiento Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, solicitó expedir acto administrativo de adopción de la prórroga de la planta temporal de cargos de docentes itinerante del nivel de preescolar para la atención de niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa de municipios PDET, de tal forma que para la vigencia 2024 cuente con los cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, artículo 2.3.3.5.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, para el período que comprende desde su adopción y provisión y hasta el 31 de diciembre de 2025. Para



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

cumplimiento de lo referenciado, se deberá tener en cuenta la definición del cargo de docente de aula, establecida en el Decreto 2105 de 2017 y que la vinculación debe efectuarse mediante nombramiento en planta temporal docente, que no genere derechos de carrera.

La Entidad Territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, adoptará la prórroga de la planta temporal de cargos de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa de municipios PDET, de tal forma que para la vigencia 2025 cuente con los cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para el periodo que comprende desde su adopción y provisión y hasta el 31 de diciembre de 2025, sin que la vinculación mediante nombramiento en planta temporal docente genere derechos de carrera.

El Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio radicado No 2021-EE-338056 del 29 de septiembre de 2021, estableció los lineamientos para la vinculación de docentes a través de planta temporal a la estrategia de fortalecimiento y cobertura de la primera infancia en las zonas rurales de los municipios PDET.

Para la provisión de esta planta de cargos temporales, se deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004. Es preciso señalar que, la Sentencia C-288 de 2014 establece. el numeral 3.6.3.4.: "(...) De esta manera, el procedimiento de selección para los empleos temporales deberá tener en cuenta exclusivamente factores objetivos como: (i) el grado de estudios; (u) la puntuación obtenida en evaluaciones de Estado como las pruebas ICFES, ECAES, Saber Pro y Saber (iii) la experiencia en el cumplimiento de funciones señaladas en el perfil de competencias y; (iv) otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar," De otro lado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1083 de 2015: "El nombramiento deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente.

De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones: a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por formar parte de las actividades permanentes de la administración; b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada; c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales; d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución. (...)"

En cuanto a la provisión de los cargos en la planta temporal, se hizo necesario atender lo establecido en el artículo 2.2.5.3.5 de Decreto 648 de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 – Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, el cual indica:

(...) "Provisión de empleos temporales. Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

El Ministerio de Educación Nacional (MEN), como líder del sector, está comprometido con la garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. En este marco, desde esta cartera se impulsó que en el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 se trazara como objetivo la transformación del sistema educativo, para poder incidir en el territorio nacional. Es por esto que, desde la cartera educativa, se ha previsto un incremento de la planta docente viabilizada de 10.709 cargos para el 2024



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

en respuesta a las siguientes estrategias: Primera infancia feliz y protegida, Programa Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTA/FI 3.0, Sistemas de Educación Media y Superior (SIMES) y ampliación de los docentes orientadores en municipios PDET. En el propósito de consolidar el trabajo articulado entre el ente nacional y los territorios, se presentan a continuación algunas claridades y orientaciones ligadas con los programas estratégicos mencionados, así como con la vinculación de las y los docentes que serán corresponsables de su cumplimiento. Esta herramienta se suma a los siguientes instrumentos que, de manera específica profundizan en diferentes aspectos referidos a la provisión de la planta docente viabilizada:

Para la provisión de la planta viabilizada para la implementación de la estrategia de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa del municipio de Carepa y Necoclí (municipio PDET), hasta el 31 de diciembre de 2025, se hace necesario tener en cuenta el ABC para la provisión de la planta viabilizada para las estrategias PND 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” emitido por el Ministerio de Educación Nacional, el cual dice que para adelantar la provisión de vacantes para la estrategia de Primera infancia feliz y protegida se requiere que algunos docentes vinculados se comisionen para desempeñar sus funciones en espacios diferentes a los del aula de clase, por lo que la planta temporal de docentes itinerantes surtirá un proceso de vinculación diferenciado.

Por Decreto 2021070003937 del 26 de octubre de 2021, se adoptó unos cargos temporales en la planta de cargos del Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación, para el desarrollo del programa “Educación Inicial en Zonas Rurales y Ruralidad Dispersa”, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, sin que genere derechos de carrera, la cual se prorrogó mediante Decreto 2022070001540 del 28 de febrero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, Decreto 2022070007396 del 29 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, Decreto 2024070000848 del 14 de febrero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 y Decreto 2024070005168 de 30 de diciembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

CARGO	CANTIDAD DE DOCENTES TEMPORALES	MUNICIPIO
Docente de Itinerante	2	Carepa
	6	Mutatá
	5	Necoclí
Total	13	

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir Comisión de Servicios Remunerada como docente itinerante a la señora **KOETH CASTRILLON ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.038.796.811**, Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en Propiedad PDET, Grado 2B del Escalafón Docente, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, de la I. E. R. Santa Catalina, Sede, C.E.R Los Olivos, del municipio de San Pedro de Urabá, No. de plaza 17573, población mayoritaria PDET, para desempeñar el cargo como Docente de Aula, Preescolar – AER, en la I. E. R. Villa Nelly, Sede, I. E. R. Villa Nelly – Sede Principal, del municipio de Carepa, No. de plaza 19479, de la planta de cargos temporales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para la implementación de la estrategia de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa del municipio de Carepa (municipio PDET), hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal a las siguientes personas, para desempeñar el cargo de docentes de aula, de la planta de cargos temporales de la Secretaría



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

de Educación del Departamento de Antioquia, para la implementación de la estrategia de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa del municipio de Necoclí y Carepa (municipio PDET), **hasta el 31 de diciembre de 2025**, así:

No	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	NIVEL/AREA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	PLAZA
1	JUDÍS ISABEL HERNÁNDEZ POLO	39.312.264	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR	LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL	I.E EDUARDO ESPITIA ROMERO	E.R. EL MONCHOL	NECOCLÍ	19486
2	DEYSER ANDREA RODRÍGUEZ MARTINEZ	1.045.515.393	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR	LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL	I. E.R CARIBIA	I. E.R CARIBIA	NECOCLÍ	19488
3	MERLYN CAICEDO MONTOYA	39.315.690	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR	LICENCIADO EN EDUCACION PREESCOLAR	I.E.R. LAS CHANGAS	E.R. LA SALADA	NECOCLÍ	19489
4	IRIS ALEXIS BONOLIS ZURIQUE	42.654.532	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR	LICENCIADO EN PEDAGOGIA INFANTIL	I.E.R. PUEBLO NUEVO	I.E.R. PUEBLO NUEVO	NECOCLÍ	19487
5	SANDRA MILENA ROMAÑA CHAVERRA	39.315.110	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR	LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR	I.E.R. LAS CHANGAS	E.R. EL CATIVO	NECOCLÍ	19611
6	DINORA MURILLO BEJARANO	1045520736	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	C.E.R VIAGUAL	C.E.R VIAGUAL	CAREPA	19478

ARTICULO TERCERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal a las siguientes personas, para desempeñar el cargo de docentes de aula, de la planta de cargos temporales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para la implementación de la estrategia de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa del municipio de MUTATÁ (municipio PDET) Población Indígena, **hasta el 31 de diciembre de 2025**, así:

No	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	NIVEL/AREA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	POBLACIÓN	PLAZA
1	LUZ ELBINA JUMI JUMI	1.045.420.667	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR	BACHILLER ACADÉMICO	C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI	C. E. R. I. EL PORROSO	MUTATÁ	INDÍGENA	19480
2	RUDY JHOANA DOMICÓ DOMICÓ	1.148.206.433	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR	BACHILLER ACADÉMICO	C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI	C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI	MUTATÁ	INDÍGENA	19481
3	HENRY DOMICÓ CARUPIA	1.001.670.196	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR	BACHILLER ACADÉMICO	C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI	C.E.R INDIGENA MONGUD O ARRIBA	MUTATÁ	INDÍGENA	19485
4	KIUMA ILDUARA DOMICÓ	1.040.763.919	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR	BACHILLER ACADÉMICO	C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI	C.E.R INDIGENA SURRAMBAY	MUTATÁ	INDÍGENA	19484
5	JHORJAN BAILARÍN DOMICÓ	1.001.711.406	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR	AUXILIAR EDUCACIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA	C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI	C. E. R. INDIGENIS TA CAÑADUZALES	MUTATÁ	INDÍGENA	19483
6	YANETH PATRICIA DOMICÓ MOLINA	1.148.141.346	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR	LICENCIADA EN ETNOEDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI	C. E. R. INDIGENIS TA DEL CACAO	MUTATÁ	INDÍGENA	19482

Parágrafo: La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a la señora **KOETH CASTRILLON ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.038.796.811**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha que indique el acta posesión del(a) Docente nombrado(a) de carácter temporal y dura hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEXTO: El Docente nombrado devengará la asignación básica correspondiente al título que acredite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar al interesado(a) el presente acto administrativo, informando que contra este no proceden los recursos ordinarios contemplados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución de conformidad con el artículo 75 Ibídem y que cuenta con el termino de diez (10) días hábiles siguientes, para informar si acepta o no, el nombramiento.

ARTÍCULO OCTAVO: A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO NOVENO: Para fines legales pertinentes, registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los Docentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sara Lucía Cuartas Yepes Profesional Universitaria		18.02.25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniela Ossa Sánchez Profesionales Universitarios-Asuntos Legales		21 Feb 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		21/02/25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		21-02-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		21-2-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000690

Fecha: 21/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN



DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,



CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

En tanto, por el déficit de matrícula generado en la I. E. EL GUAYABO, sede I. E. EL GUAYABO - SEDE PRINCIPAL del municipio de SANTA BARBARA, una vez verificado la matrícula en El Sistema Integrado de Matrícula "SIMAT" "herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones"; la Secretaria de Educación Departamental de Antioquia, identifica la necesidad de convertir y reubicar el cargo docente 14629, de básica primaria a preescolar, para la I. E. SAN LUIS GONZAGA, sede E U MARIANO LOPERA, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA.

Por lo anterior, se hace necesario trasladar a la señora **PATIÑO MAZO DIANA ESNELDY**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43631417**, Licenciada En Educación Artística y Cultural, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el área de Básica secundaria y media, área Educación Artística - Artes Plásticas para la I. E. SANTO DOMINGO SAVIO, sede COLEGIO SANTO DOMINGO SAVIO - SEDE PRINCIPAL, plaza 4958, del municipio SEGOVIA, en reemplazo de **LINA MARIA MARIN ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1039701816**, quien fue trasladada a otro establecimiento educativo; La señora **PATIÑO**

Por medio del Decreto No.:

2 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

MAZO, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Básica Primaria, de la I. E. EL GUAYABO, sede I.E. EL GUAYABO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA BARBARA, plaza N° 14629.

En consecuencia, por necesidad del servicio e idoneidad es procedente trasladar a la señora **ESCUDERO LONDOÑO MARTA IRENE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22116163**, Normalista Superior, vinculada en Propiedad, grado de Escalafón C1, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel Preescolar, para la I. E. SAN LUIS GONZAGA, sede E U MARIANO LOPERA, del municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA, plaza N° 14629, la señora ESCUDERO LONDOÑO viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. NURQUI, sede C. E. R. EL CHURIMBO, del municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA, plaza N° 7616.

Por lo expuesto anteriormente, el secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
SANTA BARBARA	I. E. EL GUAYABO	I. E. EL GUAYABO - SEDE PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA - CARGO 14629

ARTÍCULO 2°: El cargo docente oficial Reubicado, descrito en el artículo anterior, quedará asignado al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Santafe de Antioquia.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
SANTAFE DE ANTIOQUIA	I. E. SAN LUIS GONZAGA	E U MARIANO LOPERA	PREESCOLAR - CARGO 14629

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **PATIÑO MAZO DIANA ESNELDY**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43631417**, Licenciada en Educación Artística y Cultural, vinculada en Provisionalidad vacante definitiva, como Docente de aula, en el nivel secundaria y media, área Educación Artística - Artes Plásticas, para la I. E. **SANTO DOMINGO SAVIO**, sede **COLEGIO SANTO DOMINGO SAVIO - SEDE PRINCIPAL**, municipio SEGOVIA, en el cargo N° **4958**, en reemplazo de LINA MARIA MARIN ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1039701816, quien fue trasladado a otro establecimiento educativo, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ESCUDERO LONDOÑO MARTA IRENE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22116163**, Normalista Superior, vinculada en Propiedad, grado de Escalafón C1, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel Preescolar, para la I. E. **SAN LUIS GONZAGA**, sede **E U MARIANO LOPERA**, del municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA, plaza N° **14629**, la señora ESCUDERO LONDOÑO viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. NURQUI, sede C. E. R. EL CHURIMBO, del municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA, plaza N° 7616.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 5°: Notificar el presente acto administrativo a los docentes, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

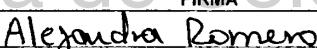
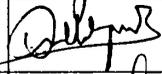
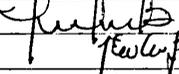
ARTÍCULO 7°: A los docentes y directivos docentes que se Trasladen o sean nombrados en Temporalidad, Vacancia Definitiva o Propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO 8°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maria Alejandra Romero Álvarez Profesional Universitaria		10-02-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario		19-02/2025
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		19/02/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		19-02-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		19-2-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2025070000691

Fecha: 21/02/2025



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos de docentes, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del sistema general participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).**"

Mediante radicado N° 2025010071260, del 14 de febrero de 2025, La Gobernadora HERICA ESCUDERO SINIGUI de la comunidad Indígena CHONTADURO ALTO, resguardo indígena de CHAQUENODA, y El Gobernador DOISA DOMICO BAILAIN, de la comunidad Indígena de CHUSCAL, resguardo indígena de CHUSCAL TUGURIDOCITO, ambos del municipio de Frontino, **Avalan Permuta** entre el señor DOMICO JOSE DARIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 8417011, BACHILLER ACADÉMICO, vinculado en propiedad, grado de escalafón BC, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I.E.R INDIGENISTA JAICHINIDAU, sede C. E. R. INDIGENISTA CARAUTA, del municipio de FRONTINO, plaza N° 8597, y la señora DOMICO GLORIA ELENA, identificada con cédula de ciudadanía N° 21691893, LICENCIADA EN SOCIALES, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I.E.R INDIGENISTA JAICHINIDAU, sede C.E.R. INDIGENISTA CHUSCAL DE MURRI, del municipio de FRONTINO, plaza N° 8588.

En consideración a lo expuesto, además, que tales movimientos no afectarán la planta de cargos del personal Docente – Directivo Docente, se hace procedente el traslado para los citados Docentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor DOMICO JOSE DARIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 8417011, BACHILLER ACADÉMICO, vinculado en propiedad, grado de escalafón BC, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I.E.R INDIGENISTA JAICHINIDAU, sede C.E.R. INDIGENISTA CHUSCAL DE MURRI, del municipio de FRONTINO, plaza N° 8588, en reemplazo de la señora DOMICO GLORIA ELENA, identificada con cédula de ciudadanía N° 21691893, quien pasa a otra sede educativa; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora DOMICO GLORIA ELENA, identificada con cédula de ciudadanía N° 21691893, LICENCIADA EN SOCIALES, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I.E.R INDIGENISTA JAICHINIDAU, sede C. E. R. INDIGENISTA CARAUTA, del municipio de FRONTINO, plaza N° 8597, en



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

reemplazo del señor DOMICO JOSE DARIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 8417011, quien pasa a otra sede educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maria Alejandra Romero Alvarez Profesional Universitaria	Alejandra Romero.	18-02-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario		19/02/2025.
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		19/02/25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		19-02-25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		19-2-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 202507000692

Fecha: 21/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

En tanto, por el déficit de matrícula generado en la I. E. DE JESUS, sede I. E. DE JESUS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CONCORDIA, una vez verificado la matrícula en El Sistema Integrado de Matrícula "SIMAT" "herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones"; la Secretaria de Educación Departamental de Antioquia, identifica la necesidad de reubicar el cargo docente 13892, básica secundaria, área Matemáticas, para la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA, sede C. E. R. LAS LOMAS, del municipio de PEQUE.

Por lo expuesto anteriormente, el secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
CONCORDIA	I. E. DE JESUS	I. E. DE JESUS - SEDE PRINCIPAL	BÁSICA SECUNDARIA- ÁREA MATEMÁTICAS - CARGO 13892

ARTÍCULO 2°: El cargo docente oficial Reubicado, descrito en el artículo anterior, quedará asignado al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Peque.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
PEQUE	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	C. E. R. LAS LOMAS	BÁSICA SECUNDARIA- ÁREA MATEMÁTICAS - CARGO 13892

ARTÍCULO 3°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y



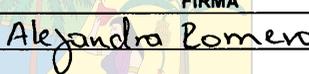
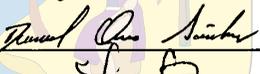
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 4°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Alejandra Romero Álvarez Profesional Universitaria		19-02-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario		19-02-2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		19/02/25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		19-02-25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		19-2-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070000693

Fecha: 21/02/2025

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 120 de las Ley 2200 de 2022 y los artículos 10, 11 y 12, de la Ley 489 de 1998, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, transparencia, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.”*

Que el artículo 211 de la Carta Política dispone: *“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.”*

Que en lo referente con la delegación de funciones, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 expresa: *“El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.”*

Que así mismo, los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establece los requisitos de la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.

Que por escritura pública No. 1200 del 18 de mayo de 2005, otorgada en la Notaría Veintiocho de Medellín, el departamento de Antioquia transfirió a título de compraventa al municipio de Necoclí, Antioquia, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-20595, por valor de setenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos diecisiete pesos M.L. (\$74.447.917) cuyo pago se garantizó con hipoteca de primer grado en favor del Departamento.

Que el municipio de Necoclí, Antioquia, cumplió con el pago total de la obligación hipotecaria por valor de setenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos diecisiete pesos M.L. (\$74.447.917).

Am

Q

"Por medio del cual se efectúa una delegación"

Que en consecuencia del pago de la deuda por parte del municipio de Necoclí, Antioquia, ocurre la extinción de la hipoteca constituida y el Departamento debe suscribir la correspondiente escritura pública para la cancelación de esta, acto que además debe inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-20595 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia, para lo cual es necesario delegar en la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos la firma de dicho instrumento público.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGAR en la Doctora **ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 42788384, Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia, la función de suscribir la escritura pública de cancelación de hipoteca en favor del municipio de Necoclí, Antioquia, identificado con el NIT No. 890.983.873-1, constituida mediante escritura pública No. 1200 del 18 de mayo de 2005, otorgada en la Notaría Veintiocho de Medellín e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-20595 de la ORIP de Turbo, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Elaboró	Ana Patricia Patiño A. - P. E. Dirección de Bienes y Seguros		30-07-2025
Revisó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri Subsecretario Servicios Administrativo (E)		19-7-2025
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director Asesoría Legal y de Control		20/02/25.
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico		20-02-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: D 202507000694

Fecha: 21/02/2025

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 209, 211 y 300 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 y 120 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 303 de la Constitución, establece que *"En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)"* (Cursivas fuera de texto).
3. Que en el marco de lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador, entre otras, *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales"* y *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"*.
4. Que conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"*, al regular la delegación de funciones, *"... En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan"*.
5. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, siempre y cuando ostenten la calidad de empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

6. Que los artículos 10, 11 y 12 *Ibidem* establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
7. Que el numeral 1° y el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", señalan que corresponde a los Gobernadores de los Departamentos, como Jefes y Representantes Legales de los mismos, la función para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y escoger contratistas.
8. Que el artículo 12 *idem*, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 faculta a los Jefes y los Representantes Legales de las Entidades Estatales para delegar total o parcialmente la función para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor o en sus equivalentes.
9. Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 adiciona el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 en el sentido que *"En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual"*.
10. Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.
11. Que los servidores públicos delegatarios de la función para celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual, comprende entre otros, la ordenación del gasto y la firma de los contratos o convenios, y son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones a ellos delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 disposición que subroga el artículo 12 de la Ley 80 de 1993.
12. Que por medio del Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 de 05/09/2024 se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.
13. Que, con fundamento en la disposición administrativa descrita, la Secretaría General, en el artículo 125 en sus numerales 1 y 2, tiene dentro de sus funciones entre otras, determinar los lineamientos y criterios jurídicos a aplicar en Administración Departamental y brindar asesoría en materia legal y normativa; orientar las actuaciones y el desarrollo de actos y contratos de la Administración

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Departamental, procurando que se ajusten a derecho con unidad de criterio, así como la protección legal de los intereses de la entidad.

14. Que por medio del Decreto Nro. 2025070000089 del 03/01/2025 se efectuaron delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia, consagrando dentro del artículo primero ídem, precisa que la función para adelantar las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía recaen en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
15. Que el Departamento de Antioquia, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, requiere contratar la prestación de servicios profesionales especializados, en temas de alta complejidad jurídica temas y gran relevancia. Es por esto que, de acuerdo con su competencia natural, requiere delegar la contratación en la Secretaría General del Departamento de Antioquia, para que adelante las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales de dos contratos que se consideran son además proyectos detonantes en procura de lograr el desarrollo del Departamento de Antioquia.
16. Que los objetos contractuales a que se hace referencia a los proyectos relevantes, son "la prestación de servicios profesionales especializados como liquidador de la Escuela Contra la Drogadicción" y "Prestar al Departamento de Antioquia – Secretaría General, los servicios profesionales especializados de asesoría legal para el desarrollo de actividades de apoyo y acompañamiento jurídico externo tendientes a la estructuración de los actos administrativos y documentos legales, para la creación y/o transformación de una entidad descentralizada, o la estructuración de un mecanismo de alianza con particulares, para la operación, mantenimiento, explotación y/o reversión, entre otras, del Parque Metropolitano y Centro de Eventos Tulio Ospina".
17. Que por lo anterior se requiere efectuar una delegación especial en materia contractual a la Secretaría general, para adelantar los procesos contractuales definidos en el numeral anterior,

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN. Delegar en el titular de la Secretaría General, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales que fueren necesarias para la prestación de servicios profesionales especializados como liquidador de la Escuela Contra la Drogadicción" y "Prestar al

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

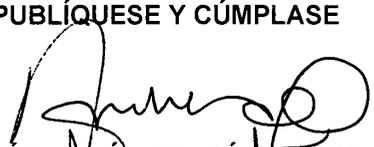
Departamento de Antioquia – Secretaría General, los servicios profesionales especializados de asesoría legal para el desarrollo de actividades de apoyo y acompañamiento jurídico externo tendientes a la estructuración de los actos administrativos y documentos legales, para la creación y/o transformación de una entidad descentralizada, o la estructuración de un mecanismo de alianza con particulares, para la operación, mantenimiento, explotación y/o reversión, entre otras, del Parque Metropolitano y Centro de Eventos Tulio Ospina". La presente delegación, incluye la competencia para ordenar el gasto y expedir los actos administrativos que se requieran en cada una de las etapas referidas, así como celebrar las posibles modificaciones, adiciones o prórrogas y la suscripción de las actas de terminación y liquidación.

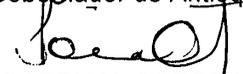
Parágrafo: La presente delegación es de carácter especial y únicamente versa sobre el contrato de que trata el artículo primero, razón por la cual no se entienden modificadas las demás delegaciones y competencias establecidas en el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025 y sus normas modificatorias o complementarias.

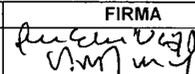
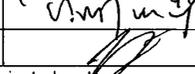
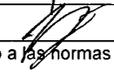
ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CÁRDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Elena Vélez Zapata – PE Dirección Contractual Natalia Ruiz Lozano – PE Dirección Contractual -	 	21-02-25 21-02-25
Revisó y Aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director Contractual		21-2-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*